

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-105/2010 y su acumulado CEAIP-RR-106/2010.
FOLIOS:	RR00008810 y RR00009210
RECURRENTE:	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADO	PONENTE:
MTRO. JESÚS MENDOZA MALDONAO.	MANUEL

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de enero del año dos mil once.----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-105/2010 y su acumulado CEAIP-RR-0106/2010**, de folios **RR00008810 y RR00009210** promovido por la Ciudadana Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de las respuestas emitidas por el ahora Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, con solicitudes de folios 00399210 y 00399510, la ciudadana solicita al **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO** vía Sistema Infomex lo siguiente:

Solicitud de folio 00399210

“¿CUAL ES EL PERFIL PROFESIONAL, LABORAL Y POLITICO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO (POR FAVOR ANEXAR CONSTANCIAS QUE SUSTENTEN CADA UNO DE LOS PERFILES SOLICITADOS?)”(Sic)

Solicitud de folio 00399510

“¿CUALES SON LAS PROPUESTAS DE CAMPAÑA QUE HIZO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS DURANTE SU CAMPAÑA?”

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez, el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO** dio respuesta ala recurrente en los siguientes términos:

RESPUESTA A SOLICITUD DE FOLIO 00399210

“LE INFORMAMOS QUE YA ESTA LISTA LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION, PERO POR EL VOLUMEN DE ESTA LE SOLICITAMOS PASAR DIRECTAMENTE A ESTA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DONDE CON GUSTA SE LA PROPORCIONAREMOS. GRACIAS.” (SIC)

RESPUESTA A SOLICITUD DE FOLIO 00399510

“SE ANEXA AL PRESENTE OFICIO 073 DE SECRETARIA PARTICULAR, DANDO ASI RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION. GRACIAS”

TERCERO.- En virtud de que la información entregada ala solicitante por parte del Sujeto Obligado no la satisfizo, en fecha seis de diciembre del año dos mil diez, vía Sistema Infomexinterpuso ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública los Recursos de Revisión que ahora se resuelven, a los cuales les correspondieron los números de expedientes **CEAIP-RR-105/2010** y su acumulado **CEAIP-RR-106/2010**. En los que la recurrente manifestó lo siguiente:

CEAIP-RR-105/2010.

“Acorde a la infomación solicitada la petición se realizó vía Infomex, por lo cual la respuesta se espera por este mismo medio haciendo la petición nuevamente ya sea de escanear la documentación y anexarla si esta es extensa, al correo electronico aqui mencionado. infotelzacatecas@gmail.com” (Sic)

CEAIP-RR-106/2010.

“Acorde a la información requerida, se interpone este recurso de revisión ya que la respuesta obtenida no es favorable ya que no se entiende el hecho que las propuestas de campaña esten en el partido o en el IEEZ siendo que estas son las bases en las que se supone que esta trabajando el gobierno de fresnillo así que favor de anexar la información requerida”

CUARTO.- Una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo los números de orden que les fuera asignado y admitidos a trámite, los Recursos de Revisión le fueron remitidos al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en los presentes asuntos.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, se notificó ala Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior,se notificó la admisión del Recurso de Revisión al AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO mediante el oficio así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Toda vez que en el informe alegatos recibido,el Encargado de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, anexa acuse de recibido y copia fotostática de uno de los folletos repartidos en campaña del C.-----
-----, así pues con el fin de verificar si la ciudadana estaba de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diez mediante oficio expreso, se le requirió ala Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de cuatro días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso

contrario, especificara el motivo de su desavenencia y de no responder el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha veinte de diciembre del dos mil diez, se recibió en el correo electrónico del Auxiliar de Analista de Sistemas de este Órgano Garante, en el cual manifiesta la ciudadana estar de acuerdo con la información entregada.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día doce de enero del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a los recursos que ahora nos ocupan interpuestos por la recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO.- De las solicitudes de información, presentadas por la recurrente se advierte que en ellas requirió al AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO lo siguiente:

Solicitud de folio 00399210

“¿CUAL ES EL PERFIL PROFESIONAL, LABORAL Y POLITICO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO (POR FAVOR ANEXAR CONSTANCIAS QUE SUSTENTEN CADA UNO DE LOS PERFILES SOLICITADOS?”(Sic)

Solicitud de folio 00399510

“¿CUALES SON LAS PROPUESTAS DE CAMPAÑA QUE HIZO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS DURANTE SU CAMPAÑA?”

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando segundo, el **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO**, entrega las siguientes respuestas:

RESPUESTA A SOLICITUD DE FOLIO 00399210

“LE INFORMAMOS QUE YA ESTA LISTA LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION, PERO POR EL VOLUMEN DE ESTA LE SOLICITAMOS PASAR DIRECTAMENTE A ESTA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DONDE CON GUSTA SE LA PROPORCIONAREMOS. GRACIAS.”(SIC)

RESPUESTA A SOLICITUD DE FOLIO 00399510

“SE ANEXA AL PRESENTE OFICIO 073 DE SECRETARIA PARTICULAR, DANDO ASI RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION. GRACIAS”

Inconforme con dichas respuestas, la recurrente interpuso los presentes recursos de revisión, en los cuales señaló como actos recurridos los siguientes:

CEAIP-RR-105/2010.

“Acorde a la información solicitada la petición se realizó vía Infomex, por lo cual la respuesta se espera por este mismo medio haciendo la petición nuevamente ya sea de escanear la documentación y anexarla si esta es extensa, al correo electronico aqui mencionado. infotelzacatecas@gmail.com” (Sic)

CEAIP-RR-106/2010.

“Acorde a la información requerida, se interpone este recurso de revisión ya que la respuesta obtenida no es favorable ya que no se entiende el hecho que las propuestas de campaña esten en el partido o en el IEEZ siendo que estas son las bases en las que se

supone que esta trabajando el gobierno de fresnillo asi que favor de anexar la información requerida”

En su escrito de Informe- Alegatos el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO**, señaló entre otras cosas lo siguiente:

“... me permito informarle que a la recurrente se le ha proporcionada la información acompañada de la documentación que solicita, relativa al inciso a) de sus acuerdo. Lo que se acredita con la copia fotostática certificada por el Secretario de Gobierno Municipal, del oficio 651/2010, de fecha 13 de diciembre, actual, en el que se advierte la firma de quien recibió.

Por otra parte y en tratándose de la información que se requiere respecto a las promesas de campaña, es de precisar que este H. Ayuntamiento no cuenta con ella. La actuación del Titular de la Administración Pública Municipal, no se limita exclusivamente a cumplir con las promesas vertidas en el proceso electoral, si no que se deriva del Plan Municipal de Desarrollo.

... Considerando que información pública es la que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier acto jurídico administrativo. En el presente caso dicha información no fue generada ni adquirida por este H. Ayuntamiento. En ese orden de ideas, se deduce que no es competencia de esta Autoridad Municipal, proporcionar la información que al respecto se pide.

Sin embargo, con el propósito de cooperar con esa H. Comisión, anexo copia fotostática simple de un folleto informativo expedido por el Partido del Trabajo, alusivo a la propaganda del mismo, para la elección del Presidente Municipal de Fresnillo, el que contiene las propuestas del otrora candidato -----...”

Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir ala Ciudadana para que dentro del plazo de **cuatro díashábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; requerimiento que le fue notificado en fecha diecisiete de diciembre del dos mil diez, a través de los Estrados de esta Comisión y por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Así las cosas, la ciudadana recurrente, en fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, dio respuesta al requerimiento aludido en el párrafo anterior, vía correo electrónico, en el cual manifestaba entre otras cosas lo siguiente:

“Por medio del presente y de la manera más atenta me permito comunicarle que la información recibida por parte del H. Ayuntamiento de Fresnillo a la información solicitada ¿Cuál era el perfil laboral, profesional y político del presidente municipal, sindico y regidores?

Es de nuestro convencimiento y nos mostramos satisfechos por la información dada.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención prestada, me despido de usted enviándole un cordial saludo.” (sic)

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó sus respuestas ya que proporcionó a la recurrente la información requerida en sus solicitudes de acceso a la información, de modo tal que los Recursos de Revisión interpuestos por la **CIUDADANA RECURRENTE**, quedósin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 56.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II y IV inciso e), 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 50, 51, 52, 53, 56 fracción IV, y el Estatuto Orgánico de

la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.-Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO**.

SEGUNDO.-Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causalde sobreseimiento contenida en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le recomienda al ahora sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, que en lo subsecuente, sean atendidas todas las solicitudes de información, conforme a los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 30; así como también entregar la información completa.

CUARTO.-Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante ala Recurrente; así comoal ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficioacompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTROJESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
-----Doy fe.